



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 132982-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2351-2016-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

16 DIC. 2016

VISTO:

El escrito acumulado el expediente con CUT N° 132982-2016 presentado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS EMAPICA S.A., con RUC N° 20147626712, sobre el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1830-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 11.10.2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 208° de la citada Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1830-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 11.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, sancionó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS EMAPICA S.A., con una multa equivalente a tres (03) Unidades Impositivas tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infringir el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso correspondiente del pozo IRHS-11-01-06-59, en el marco del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, mediante escrito del visto, el señor Carlos Roberto Casalino Uribe, Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS EMAPICA S.A., interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1830-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 11.10.2016, señalando que el pozo IRHS-11-01-06-59, ubicado en el sector de Vista Alegre, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, está en pleno proceso de aclaración con respecto a la fecha de inicio de operaciones con el correspondiente Recibo de Suministro de Electricidad, con el que se acreditaría que el inicio es anterior al 2004, por tanto el presente procedimiento estaría incurso en un procedimiento de Formalización y



no de Regularización, como se atribuye. Además cabe resaltar que en la Declaración Jurada presentada en el Procedimiento de Formalización del pozo IRHS-59, se declara expresamente que viene operando desde el año 1996, es decir antes del plazo establecido para acogerse al procedimiento de Formalización, conforme acredita con un extracto de la declaración jurada que presentamos en su oportunidad. Para ello adjunto copia de la Carta N° 408-2016-GG-EPS-EMAPICA-S.A., de fecha 30.10.2016, mediante la cual se solicita a la empresa Electro Dunas S.A.C., indique la fecha de inicio del suministro eléctrico. Asimismo, adjunta a su recurso, copia del recibo por suministro eléctrico N° 18001487, y un folio titulado Evaluación Hídrica, en el que se señalan los detalles técnicos de la construcción el pozo IRHS-59;

Que, en el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"; de observado el Acta de Notificación obrante a fojas 49 de los actuados, se desprende que la recurrida fue notificada con fecha 17.10.2016, y el Recurso Administrativo de Reconsideración fue presentado con fecha 09.11.2016; es decir, fue presentado en forma extemporánea; por lo que corresponde declarar improcedente el recurso interpuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 1253-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, considera que se declare improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS EMAPICA S.A., contra la Resolución Directoral N° 1830-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 11.10.2016, por haber sido presentado de forma Extemporánea;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y el literal o) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS EMAPICA S.A., con RUC N° 20147626712, contra la Resolución Directoral N° 1830-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 11.10.2016, por haber sido presentado de forma Extemporánea, por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS EMAPICA S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha